El Salto
Gobierno Municipal
2021 | 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA 01/2022
El Salto, Jalisco, a 25 de marzo del año 2021

Siendo las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia ubicada en el primer piso de la Calle Ramón Corona número 1 de la Colonia Centro de El Salto, Jalisco, se reunieron los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado; Ayuntamiento de El Salto, Jalisco (en adelante Comité), como lo establece el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (en adelante LTAIPEJM) y el numeral 13 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, con base a la convocatoria del Secretario Técnico, con el objeto de celebrar sesión bajo el siguiente:

Orden del Día:

I. Lista de Asistencia y declaratoria de quórum.
II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
III. Análisis de la solicitud de acceso a la información ventilada en el expediente SOL/820/2021/D.
IV. Clausura de la Sesión.

Asuntos y Acuerdos:

I. En el punto I del Orden del día, el Director de Transparencia y Buenas Prácticas en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia quien a su vez es el Secretario Técnico de este Comité de Transparencia, Lic. Diego Ascencio González, procede a dar lectura de la asistencia para constatar que se encuentran presentes los servidores públicos que integrarán el Comité, haciendo constar que se encuentran presente 02 (dos) de 03 (tres) integrantes del Comité, y en consecuencia existe quórum legal que requiere el artículo 29 punto 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión, por lo tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

II. En relación al punto II del orden del día, el Secretario del Comité de Transparencia, puso a consideración de los presentes la propuesta del orden del día, sometiendo en votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.

III. En el punto III del orden del día, el Lic. Diego Ascencio González, Secretario Técnico del Comité, informa a los presentes que con fecha del día 22 (veintidós) de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno) como derivación remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia remitida por la Fiscalía General del Estado de

Jalisco, ante este sujeto obligado; Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, se presentó la solicitud de acceso a la información que se estructura de la siguiente manera:

> ***"Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:***
>
> ***• TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea)***
>
> ***• COORDENADA***
>
> ***• HORA***
>
> ***• FECHA***
>
> ***Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.***
>
> ***Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.***
>
> ***La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.***
>
> ***La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad" (sic)***

Con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información por parte de la Unidad de Transparencia se realizaron las gestiones correspondientes a través del oficio **DT/2200/2021** dirigido al área generadora, poseedora o administradora de la información; la Comisaria General de la Policía Preventiva Municipal de El Salto, Jalisco.

Una vez que tuvo conocimiento la unidad administrativa sobre la solicitud en mención, atendió el requerimiento mediante el oficio denominado **CPPM/DJ/1025/2021** suscrito por el titular del área el **Lic. Adán Domínguez León** en su carácter del **Comisario General de la Policía Preventiva Municipal de EL Salto, Jalisco,** vertiendo diversos razonamientos relacionados con la información que se requiere y haciendo entrega de los datos con los que cuenta.

Como resultado de lo expuesto en el documento detallado en el punto anterior, la Unidad de Transparencia emitió una resolución en sentido **Afirmativa Parcial (Inexistente)** situación que condujo al solicitante a presentar su inconformidad a través del recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, admitido por el Órgano Garante el día 07 (siete) de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno) el cual fue integrado con número de expediente **3806/2021**, donde se analizó lo que el ciudadano expreso como queja que consiste en:

> ***"En la respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado responde Inexistencia, argumentando que "actualmente no desglasan la información como es solicitado", debido a que "la Unidad de Análisis e Inteligencia de esta corporación, tiene 1 año y 6 meses en operación" [SIC]. Sin embargo, todas las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, se encuentran obligadas a requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla el lugar del incidente, lo anterior lo fundamento con base en el siguiente razonamiento: Los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21/02/2020, establecen que el Informe Policial Homologado (IPH) es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes. En este orden de ideas, los obligados a llenar el IPH son las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno, entre ellas, las instancias de Seguridad Pública correspondientes al municipio de El Salto, de acuerdo con el Segundo de los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior que define a las Instituciones Policiales como; Los***

Cuerpos de policía, policía de investigación auxiliar del Ministerio Público, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, que realicen funciones similares. Ya aclarado el deber de registrar la información en el IPH, señalo que en él se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado ha declarado no contar con ella y es la relacionada a las coordenadas de los incidentes ya que el contenido del IPH que debe registrarse es el siguiente: Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH; Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención. El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos: VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación; VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos: VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación; VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Dentro de los formatos de IPH tanto para hechos delictivos como infracciones administrativas en sus secciones Lugar de la Intervención, se solicitan las coordenadas del incidente más la ubicación precisa. Por lo anterior, señalo que el Sujeto Obligado no puede argumentar la inexistencia de la información en virtud de que el IPH es un instrumento para registrar los datos que solicito, por lo que solicitamos al Sujeto Obligado la entrega de la información como se solicitó."

Este sujeto obligado agoto el tramite previsto por el articulo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; resultado de lo anterior, con fecha 11 (once) de marzo del año en curso se notifico al Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, la resolución expedida por el ITEI referente al tema que se analiza en la presente sesión, enunciando en el segundo punto de sus resolutivos lo siguiente:

*"**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, una vez que haya requerido nuevamente a las áreas competentes, para efecto de que se pronuncien de manera categórica sobre la existencia de la información solicitada, entregando o poniendo a disposición la misma, o en su defecto, en caso de ser información inexistente, observe las formalidades establecidas en la normatividad de la entidad federativa. SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de*

conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la ***AMONESTACIÓN PÚBLICA*** *correspondiente."*

Para dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado por el Órgano Garante, la Unidad de Transparencia corrió traslado de la resolución al área responsable de la información, misma que se pronunció por medio del oficio **CPPMS/UEPAIMVV/271/2022** sobre la nueva repuesta generada a la solicitud de información, señalando 3 (tres) puntos medulares que soportan su postura los cuales se insertan:

"...Se le informa al solicitante y al Comité de Transparencia Municipal que la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de El Salto, Jalisco:

1. No cuenta con los documentos, archivos y/o bases de datos que se generaron antes de la administración pública gubernamental del periodo 2018-2021, toda vez que las administraciones anteriores no pusieron bajo nuestro resguardo la información relativa. Para acreditar lo anterior se anexa al presente la copia de la entrega - recepción a contenida en primero de octubre del año 2018.

2. La Unidad de Análisis e Inteligencia de esta Comisaria fue creada en el mes de septiembre del año 2019, y dentro de sus bases de datos no procesa la información como es solicitada, debido a que en el lugar que del hecho probablemente delictivo y/o constitutivo de falta administrativa, se captura la calle y colonia, y no las coordenadas georreferenciadas. Además, la base de datos con la que se cuenta actualmente contiene la información desde la creación de la Unidad de Análisis e Inteligencia.

3. Las coordenadas georreferenciadas se consideran por el que suscribe como información inexistente, debido a que es información que las y los elementos operativos de la Comisaria llenan dentro de los Informe Policiales Homologados de Hechos Probablemente Delictivos o de Justicia Cívica, que ponen a disposición de agentes del ministerio público y juzgados municipales, y de los cuales dentro de la Comisaria no existe un mecanismo para digitalizarlos previo a su puesta a disposición inmediata, además no se dota a las y los elementos de herramientas tecnológicas para que puedan proporcionarnos la georreferenciación del lugar de su intervención. De conformidad a la fracción II del articulo 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, se reconoce como responsable de la inexistencia de la información a las y los elementos de policía operativos de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de El Salto, Jalisco, que se desempeñen como primeros respondientes

antes hechos probablemente delictivos y/o constitutivos de faltas administrativas, debido a que es su obligación llenar debidamente el Informe Policial Homologado, y también se reconoce como responsable a la institución que actualmente represento, debido que tiene que brindarles las herramientas para digitalizarlo previo a su puesta a disposición del agente del ministerio público o juez municipal, así como las herramientas tecnológicas para poder determinar las coordenadas, estas obligaciones / atribuciones, se encuentran previstas en las siguientes disposiciones legales y materialmente no son posibles y cubrirlas debido a que esta corporación no cuenta con los instrumentos tecnológicos necesarios:"

Una vez observado el contenido expuesto por la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal, se procede a celebrar la presente sesión con el objeto de agotar lo previsto por el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, observando que la información no existe por los motivos y razones expuestas por el área administrativa, se con concluye lo siguiente:

1) *Es cierto que según lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus numerales 41 fracción I, 43 fracciones V y VI, y 77 fracción XI,* ***imprime*** *la obligación a este sujeto obligado a través de su institución policial registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigación que realice, la ubicación del evento y en su caso, los caminos, además de la descripción de modo tiempo y lugar, sin embargo, no precisa que dicha información deba de estar georreferenciada (con coordenadas) solo menciona la ubicación que según la Real Academia Española define como:*

Ubicación: *Acción y efecto de ubicar.*
Ubicar: *Situar o instalar en determinado espacio o lugar.*

En ese orden de ideas la Ley no define de manera explícita que el sujeto obligado deberá de distinguir las coordenadas (georreferenciar) del lugar donde se llevaron a cabo los hechos en los que intervenga, únicamente prevé que contenga la ubicación del evento y esto puede llevarse a cabo sin necesidad de acotar con coordenadas el lugar en cual se suscitó el acto.

De igual forma el área generadora de la información con el afán de justificar por qué aun a pesar de que no sea una obligación georreferenciar los sitios a donde acude a imponerse de hechos delictivos, menciona las causas que le impiden tener esos datos en su poder. Es así que otorga únicamente los datos que posee,

como lo es la ubicación con calle, cruce y colonia, cumpliendo así con lo que obliga la Ley especial de la materia.

2) *En cuanto a la temporalidad, el área administrativa acredita con el acta de entrega recepción que la información anterior al año 2018 (dos mil dieciocho) no fue puesta a disposición, por la administración saliente, por tal motivo, la información requerida que se refiere al año 2010 (dos mil diez) hasta el año 2018 (dos mil dieciocho) no existe en posesión de este Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, además de que no es materialmente posible su generación, por tal motivo no se puede ordenar su reposición.*

3) *Por lo que con los fundamentos anteriores y en concordancia con el articulo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que la letra dice:"...La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información distinta a como se encuentre." Por lo que la información con la que cuenta este sujeto obligado ya ha sido proporcionada y se ratifica de nueva cuenta con la información que proporciona la Comisaria de Seguridad Pública del Municipio.*

El Comité revisa los argumentos presentados por la Comisaria General de la Policía Preventiva Municipal de El Salto, Jalisco, expuestos a través de la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y después de no haber alguna situación que contravenga lo antes expuesto:

R E S U E L V E:

1. Se declara **INEXISTENTE** la información relativa a la georreferenciación o coordenadas de los incidentes delictivos y/o reportes de incidentes delictivos ocurridos en el Municipio de El Salto, Jalisco, pasados, presentes o futuros, y respecto a la ubicación de los incidentes delictivos sucedidos en dicha demarcación durante los años 2010 (dos mil diez) hasta el año 2018 (dos mil dieciocho).

2. Por lo tanto, se ordena dar vista al Contralor Municipal para que inicie Procedimiento de Responsabilidad establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en contra de los servidores públicos de la Administración Pública pasada que resulten responsables por la falta de entrega.

3. Se instruye al Secretario Técnico como titular de la Unidad de Transparencia a notificar de la presente sesión del Comité de Transparencia enviando el archivo digital de la resolución al solicitante, tal como lo señala el artículo 86 bis punto 3 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Derivado de lo anterior, en virtud de que no existen argumentos adicionales al respecto, y con el objeto de cumplir con la LTAIPEJM, su reglamento y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.

Siguiendo con el orden del día:

En Este punto del orden del día, el Secretario Técnico pregunto a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día, y no se presentó algún asunto vario adicional.

Siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado. Conste. ----------

Atentamente

No presente

Lic. Eduardo Alfonso López Villalvazo

Secretario General del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco,

Presidente del Comité de Transparencia

El Salto
Gobierno Municipal
2021 | 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA 01/2022
El Salto, Jalisco, a 25 de marzo del año 2021

Lic. Diego Ascencio González
Titular de la Unidad de Transparencia
Secretario Técnico

Lic. Fernando Bernardino Ramos
Contralor Municipal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO, DE FECHA 25 (VEINTICINCO) DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 01/2022.